

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-126-2022

Nº de expediente: 2022000350

Fecha: 27-06-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CARM

Información solicitada: Estado y tramitación de las subvenciones para obras de rehabilitación que reduzcan la factura de la luz

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto

Etiquetas: Información Económica/Subvenciones

I. ANTECEDENTES

Primero.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED]

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo.- Con fecha 10-05-2022 [REDACTED], presentó ante el CARM una solicitud de información pública. En ella exponía:

“Estando interesado en el estado y tramitación de las subvenciones anunciadas por el señor consejero el pasado 2 de marzo (adjunto nota publicada en la web de la CARM) para obras de rehabilitación que reduzcan la factura de la luz”

Y solicitaba:

“Que me sea facilitado listado con el dinero transferido a cada ayuntamiento de la Región de Murcia y estado de ejecución de estas subvenciones con detalles de consistorios que han puesto en marcha la medida.

Además solicito que toda la documentación me sea entrega en formato electrónico para facilitar el análisis y lectura de la misma, en virtud del artículo 27 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su punto 2 que dice: "Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos", siendo el formato electrónico el elegido.”

Tercero.- El interesado entendió que la Administración no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente, y con fecha 27/6/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

*“**Motivo:** Pasado el plazo legal no he recibido contestación a mi solicitud*

Reclamación

El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

Cuarto.- En este Consejo se han recibido alegaciones de la administración reclamada y la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 6 de junio de 2022, en la que se dispone:

“DISPONGO

PRIMERO.- Conceder el acceso a la información pública a [REDACTED], en los términos que se indican a continuación,

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 239, de 06/10/2021) establece las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Conforme al artículo 3 del referido Real Decreto, Actuaciones objeto de subvención:

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados en el artículo anterior, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno de ellos y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

De los programas regulados en el citado Real Decreto, el Capítulo II regula el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. En este programa, conforme al procedimiento establecido en el referido Capítulo II, es necesaria la suscripción en las comisiones bilaterales de seguimiento, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP), los correspondientes acuerdos en los que se definirán cada uno de los ERRP que vayan a ser objeto de las ayudas de este programa.

Al día de la fecha, los acuerdos referidos en el párrafo anterior se encuentran en tramitación por lo que no se han transferido aún los fondos a los ayuntamientos de la Región de Murcia y no se han podido poner en marcha las medidas.”

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 6 de junio de 2022, esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso contra el silencio administrativo y se ha dictado resolución expresa.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por el interesado que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-126-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] **VS CARM**, a la vista de la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 6 de junio de 2022, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

Firmado: José López Martínez

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

05/07/2023 13:00:35

05/07/2023 12:57:01 PEREZ MARTINEZ, JUANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

LOPEZ MARTINEZ, JOSE